

# DIARIO OFICIAL

# El Peruano

## NORMAS LEGALES

"Año del Sesquicentenario del Natalicio del Almirante Miguel Grau"

Lima, Miércoles 22 de Agosto de 1984

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO IV — No. 1327

### AGRICULTURA

#### OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD A DOS COMUNIDADES NATIVAS, UBLICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y DE JUNIN

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00518-84-AG/DGRAAR

Lima, 31 de Julio de 1984.

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Puerto Requena", ubicado en la Región de Selva, distrito de Pastaza, provincia Alto Amazonas, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto;

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Puerto Requena" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Candoshi en el Asiento I, Partida 104 del Tomo I del Registro Nacional de Comunidades cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 072-75-OAE-ORAMS-V de fecha 10 de junio de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto en armonía con lo estipulado en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Puerto Requena" integrada por 8 familias, que comprende una

superficie total de Seis Mil Novecientos Sesenticuatro Hectáreas y un Mil Quinientos Metros Cuadrados (6,994 Has. 1,500 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 5,744 Has. y 1,500 m<sup>2</sup>., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,220 Has. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los planos, memoria descriptiva e informe técnico elaborado con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 061-81-ORDL-DRAA de 25 de febrero de 1981, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Requena" con una extensión superficial de 5,744 Has. 1,500 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal que están comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Puerto Requena" le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria-XXII-Loreto, para la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Puerto Requena" con una superficie de Seis Mil Novecientos Sesenticuatro Hectáreas y un Mil Quinientos Metros Cuadrados (6,944 Has. 1,500 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Pastaza, provincia de Alto Ama-

zonas, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad en favor de la Comunidad Nativa "Puerto Requena", sobre la superficie de 5,744 Has. 1,500 m<sup>2.</sup>, de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 1,220 Has. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00527-84-AG/DGRAAR**

Lima, 10 de Agosto de 1984.

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Jerusalén de Miñaro", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

**CONSIDERANDO:**

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Jerusalén de Miñaro" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa en el Folio 155, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución N° 1572—ORAMS—VI de fecha 15 de agosto de 1977;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín en armonía con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Jerusalén de Miñaro", integrada por veinticinco (25) familias, que comprende una superficie total de Tres Mil Cincuenta y Nueve Hectáreas y Seiscientos Metros Cuadrados (3,059 Has. 600 m<sup>2.</sup>), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la referida Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,784 Has. 600 m<sup>2.</sup>, están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,275 Has. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin.

Que por Resolución Directoral N° 015—83—DR—XVI—J del 4 de marzo de 1983, la Dirección Regional Agraria XVI—Junín aprobó el plano del te-

rritorio ocupado por la Comunidad Nativa "Jerusalén de Miñaro" con una extensión superficial de 3,059 Has. 600 m<sup>2.</sup>, la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Jerusalén de Miñaro", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Jerusalén de Miñaro" con una superficie de Tres Mil Cincuenta y Nueve Hectáreas y Seiscientos Metros Cuadrados (3,059 Has. 600 m<sup>2.</sup>), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Jerusalén de Miñaro" sobre la extensión de 1,784 Has. 600 m<sup>2.</sup>, de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 1,275 Has. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones previstas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE OXAPAMPA, SATIPO Y MOYOBAMBA**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00526-84-AG/DGRAAR**

Lima, 10 de agosto de 1984

**VISTO:**

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Certificado de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "El Perú" de 200 Hás. de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política, en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,